



APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIOAMBIENTE EN CHILLAN VIEJO.

DECRETO ALCALDICIO Nº

5873

Chillan Viejo, 1 3 OCT 2015

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19, N° 8 y 26, artículo 20 y 32 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la Ley N ° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente modificada por Ley 20.417.

#### CONSIDERANDO:

- a).- Que, la Constitución Política de la Republica garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y, por consiguiente, constituye deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.
- b).- Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- c).- Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
- d).- Que, la gestión ambiental es una función eminentemente pública de responsabilidad individual y colectiva, que requiere del compromiso y la participación de toda la sociedad. Dentro de esto es dable destacar que el protagonismo en la adopción de medidas de protección del medio ambiente corresponde al Estado y







que el artículo 4º letra b) de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades entrega a las municipalidades en su rol de cooperación y apoyo, la posibilidad de desarrollar funciones en estas materias. Es en este escenario que el municipio de Chillan Viejo ha optado por asumir un rol activo, dentro de sus facultades, para contribuir al cuidado del medio ambiente, sin perjuicio del rol principal que tiene el Estado, principalmente, a través del Ministerio de Medioambiente y del Ministerio de Salud.

- e).- Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
- f).- Que, la Ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,
- g).- Acuerdo N° 132 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 6 del H. Concejo Municipal de Chillán Viejo, de fecha 28 de Septiembre de 2015, que aprueba Ordenanza Municipal sobre Medioambiente en Chillán Viejo.
- h).- Que, es de interés de la autoridad edilicia el promover la calidad de vida y el mejoramiento el medioambiente en la comuna.

#### DECRETO:

- 1.- DEROGUESE a contar de esta fecha toda norma municipal que verse sobre la materia.
- 2.- DICTASE la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIOAMBIENTE EN CHILLAN VIEJO, cuyo texto forma parte de este Decreto Alcaldicio, el cual regirá a contar de esta fecha.
- 3.- PUBLIQUESE en la página web de la Municipalidad de Chillán Viejo, www.chillanviejo.cl







#### Dirección de Ambiente, Aseo y Ornato

4.- REMITASE una copia de esta Ordenanza a cada una de las dependencias municipales

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



FELIRE AYLWIN LAGOS ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/OES/PAQ/AAV.-Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sres. Concejales Municipalidad de Chillán Viejo; Sr. Mario Sánchez O., Juez de Policía Local; Sr. Ulises Aedo V., Administrador Municipal (AM); Sr. Hugo Henríquez, Secretario Municipal (SM); Sr. Domingo Pillado, Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN); Sra. Alejandra Martínez, Directora Departamento de Desarrollo Comunitario (DIDECO); Sra. Patricia Aguayo, Directora de Obras Municipales (DOM); Sra. Paola Araya Q., Directora Medioambiente Aseo y Ornato (DAO), Sra. Pamela Muñoz V., Directora de Administración y Finanzas (DAF); Sr. Oscar Espinoza S., Dirección de Control Interno (DCI); Sra. Mónica Varela, Directora Departamento de Administración Educación Municipal (DAEM); Sra. Marina Balbontín R., Jefa Departamento de Salud (DESAMU).



# ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIOAMBIENTE EN CHILLAN VIEJO.

# TÍTULO PRELIMINAR Normas Generales

# Párrafo 1° Objeto, Principios, definiciones y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Chillán Viejo.

**Artículo 2.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

# Artículo 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.





- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- e) Programa de Buenas Prácticas: Es el conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el los impactos ambientales, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar que dichos impacto causen molestias o daños en los potenciales receptores.
- f) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales impactos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad qué se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones, así como la duración aproximada de éstos.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo de corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas

g) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.





**Artículo 4.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

# TITULO I Institucionalidad Ambiental Municipal

# Párrafo 1° De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

**Artículo 5.** A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Además deberá dar opinión sobre los proyectos que ingresen al Servicio de Evaluación Ambiental de impacto comunal o cualquier proyecto de inversión privada o pública de interés comunal que se le solicite.

# TÍTULO II De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

# Párrafo 1° De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 6. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con el Departamento de Educación de la comuna y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 7.** La municipalidad deberá incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión





ambiental local.

# Párrafo 2° De la Participación Ambiental Ciudadana

**Artículo 8**. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de participación y los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

# TÍTULO III De la protección de los componentes ambientales a nivel local

# Párrafo 1º De la Limpieza y Protección del Aire.

**Artículo 9.** Será obligación de cada persona que habite, visite o pase por la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, emanaciones de material particulado y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

**Artículo 10.** Queda prohibida toda emisión de malos olores, humos o gases, sea que provenga de domicilios particulares, empresas públicas o privadas, medios de transporte, canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

La municipalidad contribuirá al cumplimiento de lo establecido en el plan de prevención y descontaminación atmosférica para la zona, una vez que entre en vigencia.

Artículo 11. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, ovinos, porcinos, aves o de cualquier otra especie de animales domésticos, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de atracción para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular, dependiendo del volumen de los desechos, o implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.





**Artículo 12.** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

- **Artículo 13.** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:
- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

**Artículo 14**. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeren emanaciones dañinas, molestas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a





seis meses o un año dependiendo de la evaluación realizada. De no ser subsanada la observación se procederá al cierre o suspensión de la actividad.

**Artículo 15.** En el caso de calefacción domiciliaria con estufas a leña u otro similar los tubos de evacuación del humo deberán tener una altura adecuada a fin de no molestar a los vecinos con sus emanaciones. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

**Artículo 16.** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines.

**Artículo 17.** Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, las cuales deberán regirse por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

# Párrafo 2° De la Prevención y Control de Ruidos.

**Artículo 18.** Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles causando molestias al vecindario. La municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el cumplimiento de la normativa vigente, que no podrá ser inferior a seis meses o un año dependiendo de la evaluación. En el caso de ser una actividad económica la causante de las molestias, de no ser subsanada la observación, se procederá al cierre o suspensión de la actividad.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, bodegas, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o las personas que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado. Se exceptúan los trabajos ocasionales realizados por la ejecución de alguna obra.

**Artículo 19.** En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.





- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 19:00] horas, y [sábados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días Domingos y Festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 12 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 5 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

**Artículo 20**. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, la Dirección de Obras Municipales, a la que corresponde otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos,





indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

**Artículo 21.** Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 22.** Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste.

# **Artículo 23.** Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior y que cuenten con la patente municipal correspondiente.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares. También queda prohibida la reproducción de música a un volumen que pueda trascender al exterior desde las casa particulares.
- c) Entre las [24:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, el Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal.

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.



# Municipalidad de Chillán Viejo Dirección de Ambiente, Aseo y Ornato



- e) Reproducir o producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) Queda prohibido el pregón exagerado de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada, salvo que cuenten con un permiso municipal.
- g) Las ferias de diversiones, circos, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [18:00 y las 24:00] horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 24:00] horas.
- h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los [5] minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los [15] minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- i) Las actividades de carga y descarga entre las [22:00 y las 07:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 19 de esta Ordenanza.
- j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las [04:00] horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- k) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- I) La quema de petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, sin previa autorización de la autoridad competente.
- m) La reproducción y ejecución de música de cualquier naturaleza en la vía pública, como asimismo, el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, deportivo, político, religioso o similar, que no haya sido autorizada expresamente.
- n) El tránsito de vehículos de combustión interna con el tubo de escape libre o en malas condiciones. Tales vehículos deberán estar provistos de un silenciador eficiente, de manera tal que no produzcan emanaciones toxicas o derrames de aceites y combustibles en la vía pública. Los aparatos sonoros o bocinas solo se tocaran por breve instante para prevenir accidentes y solo si su uso fuera estrictamente necesario. Los vehículos policiales, de seguridad ciudadana municipal, carro bombas y ambulancias podrán usar en actos de servicio de carácter urgente un dispositivo sonoro de acuerdo a sus funciones. Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana o animal usaran campañillas adecuadas a su tipo.







- ñ) Se prohíbe el uso, en vehículos en general, de aparatos sonoros:
- Que funcione por escape o comprensión del motor y tenga sonido semejante a los de los vehículos señalados en el artículo precedente;
- En las inmediaciones de colegios, escuelas, consultorios, clínicas, casa de reposo;
- Cuando se produjeren obstrucciones de transito; y
- A los vehículos de locomoción colectiva y taxis para anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros.

# Párrafo 3°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

**Artículo 24.** La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos para animales, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 25. Queda prohibido contaminar las aguas de la comuna mediante el vaciado o descarga de aguas servidas de cualquier tipo y cualquier sustancia inflamable y/o corrosiva proveniente de diferentes establecimientos tales como; servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres, fabricas, establos, salas de ordeña, criaderos, plantas faenadoras, plantas procesadoras de cualquier origen. Así también cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios sólidos o líquidos u otros objetos similares en ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza. Además queda prohibida la existencia de pozos negros en los sectores que cuenten con servicio de alcantarillado de aguas servidas o la construcción de letrinas o descargar aguas servidas en los cauces naturales o artificiales de agua.

**Artículo 26.** Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones. La descarga de servicios sanitarios domiciliares o de cualquier índole extraídos de lugares no conectados al alcantarillado, deberán contar con permisos el que señalara los lugares preestablecidos para ello y las condiciones de tratamiento de tales residuos de acuerdo a las normas de salubridad pública.

**Artículo 27.** La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:





- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

#### Párrafo 4°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

**Artículo 28.** El municipio podrá realizar programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica y celebrar acuerdos para convenir estrategias de sensibilización hacia empresas relevantes en la comuna.

**Artículo 29.** En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo y excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.
- b) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca o el uso de fuentes de luz de color cálido, de preferencia certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°686/98 MINECON Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica
- d) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación. Después de la [01:00 am] hrs., deberían mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- f) Desde las [01:00 am] hrs:
- 1. Apagar anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
- 2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
- 3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.





**Artículo 30.** Municipio de oficio o a solicitud de los vecinos, podrá establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios, turísticos o ambientales:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de [50] minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (caminos rurales, senderos de interés turístico, entre otros).
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.

#### Párrafo 5°

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

**Artículo 31.** La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, áreas verdes, sitios eriazos sin dueño y plazas.

Artículo 32. Todo habitante de la comuna ya sean urbanos y rurales tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas y libres de malezas, zarzas y matorrales los deslindes que enfrentan a la calle, caminos, veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. Así mismo deben limpiar las orillas de ríos, esteros, acequias, desagües y todo tipo de canales de agua. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza. Además, deberán mantener libre de escombros el espacio comprendido entre la línea de edificación hasta el eje de calzada.

Artículo 33. Se prohíbe botar basuras orgánicas e inorgánicas y en general, toda clase de objetos, utensilios o cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en la vía pública, caminos en general, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos. Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto. También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.



# Cuna de Libertaa

#### de Chillán Viejo Dirección de Ambiente, Aseo y Ornato

**Artículo 34.** Se prohíbe arrojar y/o almacenar basuras, escombros, chatarras o desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Artículo 35.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna. Se prohíbe asimismo cualquier actividad que contamine los suelos de la comuna con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente las características naturales de los terrenos o las condiciones esenciales de los ecosistemas como también causen alteraciones no controladas a la constitución especifica de los suelos que puedan provocar erosión.

**Artículo 36.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

**Artículo 37**. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga. Asimismo, los vehículos que transporte basura (camiones recolectores) no podrán circular por las calles y caminos de la comuna si no presentan características de impermeabilidad que evite la percolación de líquidos hacia fuera de sus carrocerías.

**Artículo 38.** En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá realizar labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio a costo de los dueños del sitio.

Artículo 39. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal. Queda prohibido introducir a los cierros alambres de púas, con puntas aceradas, o zarzamoras, cuando ello constituya un peligro para el paso de peatones u obstaculicen el tránsito.

**Artículo 40.** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:





- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 41. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

**Artículo 42.** Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

**Artículo 43.** Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

#### Párrafo 6°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

**Artículo 44.** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación, siempre y cuando no sean sanitariamente objetables.

**Artículo 45.** La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del retiro y manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos.





Artículo 46. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, reciclaje, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación. Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años. Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 47. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados. La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal. Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje y/o compostaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 48. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, o en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente a lo que el camión recolecto está autorizado sacar diariamente. Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastrojos por parte de animales o roedores. Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza. La municipalidad notificara por escrito a los vecinos para que procedan a retirar los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

**Artículo 49.** La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector, a menos de contar con un recipiente o canastillo que impida la





destrucción del receptáculos que contiene la basura. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

**Artículo 50.** La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 200 litros/día de residuo o un contenedor de 54 kilos/día de residuos por predio, establecimiento comercial o industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Será responsabilidad de los establecimientos de salud el manejo, disposición y tratamiento de todos aquellos residuos que se generen y representen riesgo para la comunidad. Para tal efecto, deberá cumplir con todas las normas vigentes impartidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 51.** Sin perjuicio del artículo anterior, la empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada previa solicitud a la Municipalidad y pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

**Artículo 52.** Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias. Los recicladores de base deberán inscribirse en un registro municipal y ser autorizados por esta para ejercer su oficio. Así como ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte de los residuos peligrosos, elementos tóxicos, corrosivos o inflamables, sin las autorizaciones y permisos ambientales correspondientes.

**Artículo 53.** La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor. En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**Artículo 54.** La municipalidad podrá disponer de un servicio de aseo extraordinario del cual podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales. Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.





**Artículo 55.** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 56.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloque el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 57.** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

**Artículo 58.** Queda prohibido, en la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, incluidos los receptáculos instalados en la vía pública, lo siguiente:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Disponer, manipular o quemar basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- d) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- e) Abandonar o arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

**Artículo 59.** Previa autorización de la municipalidad, los residuos deberán depositarse en la vía pública en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin. Para ello, podrán sacar la basura hacia la vía pública en contenedores, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio. En el caso de usar bolsas se deberá asegurar que esta no toque el piso, vereda o suelo, afín de evitar su rompimiento y el posterior esparcimiento de los residuos.

Artículo 60. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos o





contenedores de basura a la salida de sus locales y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

**Artículo 61.** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

**Artículo 62.** Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 63. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos. Además, será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones. También se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública y a los talleres de reparación de vehículos de cualquier tipo desarrollar sus labores en la vía pública.

**Artículo 64.** El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

# Párrafo 7° De las Áreas Verdes y Vegetación

**Artículo 65.** La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

**Artículo 66.** La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el





aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**Artículo 67.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio atenderá el riego de las áreas verdes, de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares.

**Artículo 68.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante. Esto sin perjurio de las campañas o planes de arborización que lleve a cabo la municipalidad u otro servicio u institución ya sea en los predios particulares como en los bienes nacionales de uso público.

**Artículo 69.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal, por lo cual, se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

**Artículo 70.** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos será recomendable realizar una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible. Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir. La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

**Artículo 71.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la municipalidad, la que actuará a través de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.





**Artículo 72.** Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles para sujetar propaganda, bolsas o cualquier elemento, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

**Artículo 73.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo cuando corresponda.

# TÍTULO IV Del mantenimiento de los espacios públicos y otros Párrafo 1º

**Artículo 74.** Queda prohibido pisar, transitar o jugar en los espacios destinados a las áreas verdes de la comuna y que estén debidamente señalizados.

**Artículo 75.** Se prohíbe permanecer sentado en los respaldos de los bancos o asientos del mobiliario urbano de la comuna, como asimismo, apoyar los pies sobre el espacio destinado al asiento de estos bancos.

**Artículo 76.** Se prohíbe el rayado de murallas, muros, cierros, calles, calzadas, postes y rocas en cerros o colinas, o dependencias municipales, ya sea propaganda política o de eventos de otra índole que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a la persona natural o jurídica que lleve a efecto o promueva dicha actividad. En el periodo eleccionario la propaganda política solo podrá efectuarse en las oportunidades y formas prescritas por la ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios.

**Artículo 77.** Se prohíbe la instalación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación en eventos musicales o de cualquier índole en murallas, postes, aceras o muros de propiedad pública o privada cuando den a la calle por efectos de contaminación visual que produce.

**Artículo 78.** Se prohíbe, en bienes nacionales de uso públicos y en propiedades particulares, la construcción o instalación de construcciones livianas destinadas a la habitación, ya sea de madera, lona, materiales de desecho, u otras similares, cuando ellas no ofrezcan suficiente garantías de salubridad y seguridad a sus ocupantes, circunstancias calificadas por la Dirección de Obras Municipales o en su defecto la Autoridad Sanitaria correspondiente.





# TITULO V Del manejo y disposición de escombros y transporte de residuos Párrafo 1º

**Artículo 79.** Queda prohibido botar escombros en los bienes nacionales de uso público no autorizados para tales efectos, así como en caminos, sitos eriazos, ríos, esteros, acequias y canales. Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos estará sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.

**Artículo 80.** La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a estos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, con el único propósito de rellenar y/o nivelar terrenos. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

Artículo 81. La solicitud de autorización para disposición final de escombros deberá estar acompañada de un informe de riesgo, aprobado por un técnico o profesional competente, en donde se indique el control de riesgo y medidas de prevención que corresponda para mitigar los riesgos de deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactaciones del terreno, interferencias con líneas de servicio público, presión y/o desvío de fuentes de agua subterránea, enterramiento de sitios de interés arqueológico o antropológico y otros efectos sobre el medio natural, artificial o social.

Artículo 82. Los escombros a disponer deberán ser de naturaleza inerte, que no implique riesgos para la salud de las personas y del medio ambiente. No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como; restos o envase (plásticos o metálicos) de pintura, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos, como tampoco lo son los papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, todo desecho con posibilidades de emitir gases, malos olores, líquidos percolados, los desechos electrónicos y otros que obligatoriamente deban ser trasladados por el propio emisor al lugar de disposición final autorizado por el servicio de salud.

**Artículo 83.** El traslado vía terrestre de escombros, arena, ripio, tierra, productos residuales de procesos de elaboración y otros desechos asimilables a escombros que pueda escurrir, caer al suelo o sean factibles de ser esparcidos, solo podrá hacerse en vehículos especiales acondicionados para cumplir dicho menester, los que deberán estar provistos de carpas en buen estado u otro elemento protector.





**Artículo 84.** Para el traslado por vía terrestre de arena, tierra u otro material particular factible de producir emisiones de polvo a la atmósfera, previo a la colocación de la carpa o del elemento protector, deberá ser rociado con agua la superficie del material a transportar.

Artículo 85. Los vehículos que transportan escombros y que circulan por el sector céntrico de Chillán Viejo comprendidos entre las calles Marchant, Conde del Maule, Serrano y Erasmo Escala no podrán tener una capacidad superior a 10 toneladas y solo podrán circular en los siguientes horarios: Lunes a Viernes de 08.00 a 22.00 horas y los Sábados, Domingos y festivos de 08:00 a 15:00 horas. En el resto de la ciudad la circulación podrá efectuarse todos los días de la semana a no ser que la autoridad determine lo contrario.

**Artículo 86.** La carga y descarga de escombros o elementos asimilables a estos, solo podrá realizarse el interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o en un bien nacional de uso público deberán contar con la respectiva autorización municipal.

**Artículo 87.** Se prohíbe el tránsito de vehículos de carga superiores a 10 toneladas y de todo tipo de buses en las avenidas, calles, pasajes de la comuna y en general en sectores residenciales o donde las señales lo prohíban.

**Artículo 88.** Se prohíbe el tránsito de vehículos que transporten sustancias peligrosas por cualquier calles de la ciudad de Chillán Viejo, como también se prohíbe el tránsito de camiones recolectores de basura, camiones tolva, camiones con betoneras, camiones forestales, camiones cisternas que percolen o derramen parte de su carga en las calles.

**Artículo 89.** Se prohíbe en general que cualquier vehículo en marcha o detenido, elimine o bote cualquier desperdicio, basura, residuos líquidos y otros elementos contaminantes hacia el exterior.

# TÍTULO VI Fiscalización y sanciones Párrafo 1° Generalidades

**Artículo 90.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.





**Artículo 91.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 92.** Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, bodegas, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, los que estarán obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 93.** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 94.** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde junto con el formulario de denuncia ingresados en la Oficina de Partes;
- b) Directamente en la Dirección de Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
- i. En horario de atención al público, por medio de atención directa.
- ii. Vía correo electrónico.
- iii. Derivación desde otras Unidades Municipales.

Sin embargo, en todos los caso las personas denunciantes deberá llenar el formulario de denuncia ambiental diseñado para tal efecto.

**Artículo 95.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada se deberá dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia;
- b) Fecha de la denuncia:
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y





f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

El municipio deberá guardar la identidad del denunciante la cual puede informarse solo si es autorizado para tal efecto.

**Artículo 96.** En un plazo de hasta [45 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia, personal municipal deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 97.** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad o quien el autorice y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes con copia a la Dirección de medioambiente.

**Artículo 98.** El municipio responderá las denuncias o presentaciones, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**Artículo 99.** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

TITULO VII Párrafo 2° De las multas

Artículo 100. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM de conformidad a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de





Municipalidades y sus modificaciones, atendiendo a la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de Policía Local respectivo, podrá aplicar, además de la multa, las medidas de suspensión o clausura del o los locales o establecimientos que no cumpla con lo establecido, si corresponde.

**Artículo 101.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 102.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

# TÍTULO VIII Disposiciones Finales

**Artículo 103.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web Municipal en conformidad a la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, sólo serán aplicables a partir de los 180 días de su publicación. Hasta su entrada en vigencia se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de "partes de cortesía".

**Artículo 104.** Las normas establecidas en esta ordenanza tendrán primacía respecto de otras normas establecidas con anterioridad en instrumentos de igual rango normativo.

**Artículo 105.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él. El municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la información y educación de todos los actores sociales involucrados en esta materia.